



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01202 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 07602-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JUANA MARLENY CONTRERAS ESPINOLA DE BECERRA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 03
RÉGIMEN : LEY Nº 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
SUBSIDIO POR LUTO
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 8001-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de agosto de 2011.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Nº 8001-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de agosto de 2011, se resolvió dar por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora JUANA MARLENY CONTRERAS ESPINOLA DE BECERRA, en adelante la impugnante, contra la Resolución Directoral UGEL.03 Nº 08155, del 22 de octubre de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.
2. Con escritos de fechas 20 de septiembre de 2011 y 12 de abril de 2012, la impugnante advirtió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, la existencia de errores materiales en la Resolución Nº 8001-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de agosto de 2011.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

¹ Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM² y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución Nº 8001-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
 - (i) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó: “(...) notificada el 17 de noviembre de 2011 (...)” cuando se debió consignar: “(...) notificada el 17 de noviembre de 2010 (...)”.
 - (ii) En el numeral 2 de la parte considerativa se consignó: “(...) El 6 de diciembre de 2011 (...)” cuando se debió consignar: “(...) El 6 de diciembre de 2010 (...)”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 8001-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de agosto de 2011.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 8001-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de agosto de 2011, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

“1. Mediante Resolución Directoral UGEL.03 N° 08155, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, notificada el 17 de noviembre de 2010, se autorizó el abono de S/. 132,42 (Ciento treinta y dos y 42/100 Nuevos Soles) en favor de la señora JUANA MARLENY CONTRERAS ESPINOLA DE BECERRA, en adelante la impugnante, por concepto de subsidio por luto de su difunta madre, quien en vida fue MARIA VITALIA ESPINOLA FERNANDEZ”.

“2. El 6 de diciembre de 2010, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 08155, alegando que el subsidio por luto se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora JUANA MARLENY CONTRERAS ESPINOLA DE BECERRA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L12